



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de Enero de 2017, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Mario Manrique en su carácter de Secretario General Adjunto; Héctor Chaparro en su carácter de Secretario del Interior; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Javier Ditto en su carácter de Sub. Secretario de Convenios y Leyes Laborales; y el Dr. Mario Nieva en su carácter de asesor legal de la paritaria, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Salome, en su carácter de miembro paritario y el Dr. Martin Goñi, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en Lima 265, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que a partir del 01/12/2016 las empresas regidas bajo las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, deberán efectuar a su cargo en concepto de Fondo de Capacitación S.M.A.T.A. el aporte de hasta el uno por ciento (1%) mensual sobre el total del monto resultante de la masa salarial convencionada de cada concesionaria. Para dicho cálculo se aplicaran solamente los básicos de convenio de dicha masa salarial y en el caso de los vendedores sobre la denominada "garantía salarial mensual mínima". Los medios habilitados para el pago de dicho aporte son: Banco Nación – Cuenta N° 54309/67, Banco Francés - Cuenta N° 182-5242/2 y Provincia Net. El Fondo de Capacitación S.M.A.T.A. vencerá indefectiblemente el 31 de mayo de 2019.-

SEGUNDO: Las partes acuerdan realizar una aclaración al art. 38 inc. C del C.C.T. A.C.A.R.A. –S.M.A.T.A N° 740/16, en cuanto a la carga horaria mínima requerida:

Art 38 C) POR TITULO HABILITANTE: El personal que tenga título habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media (Técnico en Automotores), o cursos que brinde el SMATA avalados por el CONET (CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA) u otras Instituciones que estén avaladas por el Ministerio de Educación con un mínimo de 200 horas (quedando exentos los cursos de fábricas terminales que estén por debajo de esta cantidad de

Dr. Mario J. Nieva
Abogado
C.P.A.C.F. T°VI F°849
C.A.L.M. T°VI F°465

horas de capacitación), tendrá un pago adicional mensual equivalente al 10 % sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral conforme a este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho Título.

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Dr. Mario J. Nieva
Abogado
C.P.A.C.F. T°VI F°849
C.A.L.M. T°VI F°465

RECIBIDO 12/01/17
Sujeto a verificación
MARIO MANRIQUE
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Estos adicionales, serán liquidados como voz particular independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.

Por último, cabe aclarar que el Título habilitante será certificado en forma obligatoria en el puesto de trabajo, por el SMATA, ACARA y el Ministerio de Trabajo, Provincial o Nacional cada 5 años contados desde el otorgamiento del Título.-

TERCERO: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Por A.C.A.R.A.:

MARCELO
6050

Dr. Mario J. Nieva
Abogado
C.P.A.C.F. T°107 F°849
C.A.L.M. T°VI F°465

Dr. Mario J. Nieva
Abogado
C.P.A.C.F. T°107 F°849
C.A.L.M. T°VI F°465

RECIBIDO
Sujeto a verificación
12/01/17